

ESTATUTO GENERAL INTERNO

Textos ajustados plenamente a los actos
originales aprobados por el Consejo Directivo

LUIS FERNANDO ZULUAGA GUTIÉRREZ
Secretario General

INSTITUTO TECNOLÓGICO METROPOLITANO
Institución Universitaria adscrita a la Alcaldía de Medellín
Actualizado septiembre 10 de 2008 .

Rector
JOSÉ MARDUK SÁNCHEZ CASTAÑEDA

El Presidente Consejo Directivo
ANDRES FELIPE GIL BARRERA - Delegado del Alcade de Medellín

El Secretario Consejo Directivo
LUIS FERNANDO ZULUAGA GUTIÉRREZ - Secretario General del ITM

Diseño, diagramación e impresión
ARTES GRÁFICAS Y PUBLICACIONES ITM

Calle 73 No. 76A - 354
Teléfono: 440 5100 - Fax 440 5103
www.itm.edu.co
Medellín - Colombia

ESTATUTO GENERAL INTERNO



Medellín - septiembre de 2008

ÍNDICE GENERAL

TÍTULO PRIMERO: Origen, Naturaleza, Nombre, Domicilio y seccionales.....	8
TÍTULO SEGUNDO: Misión, Principios y Objetivos.....	9
TÍTULO TERCERO: Patrimonio y Fuentes de Financiación.....	16
TÍTULO CUARTO: Del Gobierno de la Institución.....	17
CAPÍTULO I: Del Consejo Directivo.....	17
CAPÍTULO II: El Rector.....	26
CAPÍTULO III: Del Consejo Académico.....	31
TÍTULO QUINTO: Del Secretario General, Directores, Decanos de Facultad y de los Consejos de Facultad.....	35
CAPÍTULO I: Del Secretario General.....	35
CAPÍTULO II: De los Directores.....	37
CAPÍTULO III: Del Decano de Facultad.....	37
CAPÍTULO IV: Del Consejo de Facultad.....	39
TÍTULO SEXTO: Del Régimen Jurídico de los Actos y Contratos y de la Junta de Licitaciones y Adquisiciones.....	41
CAPÍTULO I: De los Actos.....	41
CAPÍTULO II: De los Contratos y Junta de Licitaciones y Adquisiciones...	43
TÍTULO SÉPTIMO: De la Organización Interna y del Régimen Administrativo.....	46
CAPÍTULO I: Disposiciones Generales.....	46
CAPÍTULO II: Del Personal Docente y Administrativo.....	48
CAPÍTULO III: Del Régimen Presupuestal.....	50
CAPÍTULO IV: Del Control Fiscal	52
TÍTULO OCTAVO: De los Estudiantes.....	52
TÍTULO NOVENO: Disposiciones Varias.....	53

MISIÓN

EL INSTITUTO TECNOLÓGICO METROPOLITANO - ITM, Institución Universitaria, es un establecimiento público de naturaleza autónoma, adscrito a la Alcaldía de Medellín; ofrece un servicio público cultural en educación superior, para la formación integral del talento humano en ciencia y tecnología, con fundamento en la excelencia de la investigación, la docencia y la extensión, que habilite para la vida y el trabajo, desde el aprender a ser, aprender a hacer, aprender a aprender y aprender a convivir, en la construcción permanente de la dignidad humana, la solidaridad colectiva y una conciencia social y ecológica.

VISIÓN

En su perspectiva formativa y dados los requerimientos del desarrollo, el Instituto Tecnológico Metropolitano se propone: **CONSTITUIRSE** como una institución del conocimiento y ser reconocida como tal por el Estado y la Sociedad, con miras a hacer de la productividad del conocimiento y de sus trabajadores un factor decisivo para el desarrollo del país; **CONVERTIRSE** en una institución con un modelo flexible de organización y funcionamiento fundamentado en una administración con liderazgo que le permita aprender permanentemente; **IDENTIFICARSE** por la excelencia académica centrada en la calidad de sus programas con pertinencia social y académica, calidad de sus docentes, enseñanza y aprendizaje, calidad de investigación y extensión, calidad de su ambiente físico académico y centros de apoyo; **RELACIONARSE** continuamente con el mundo externo para asumir la información requerida y apoyar su desarrollo; **PRESENTARSE** con autonomía financiera.

ACUERDO 019
(Noviembre 26 de 1993)

Por el cual se expide el nuevo Estatuto General Interno del Instituto Tecnológico Metropolitano - ITM. Institución Universitaria

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO METROPOLITANO, Institución Universitaria, en ejercicio de sus funciones legales, estatutarias y en especial la que le confiere el literal d, del Artículo 65 de la Ley 30 de 1992, y

CONSIDERANDO:

- Que por la Ley 30 de 1992 se expidió la normatividad por la cual se organiza el servicio público cultural de la Educación Superior.
- Que la resolución 0394 del 14 de julio de 1993 del Ministerio de Educación Nacional, establece que las instituciones estatales y oficiales de educación superior dispondrán de un plazo hasta el 28 de diciembre de 1993 para adecuar su organización y funcionamiento a las disposiciones de la Ley 30 de 1992, y muy específicamente para la expedición del nuevo Estatuto General.
- Que se hace necesario adaptar el ITM a las nuevas disposiciones sobre Educación Superior e insertarlo en el sistema nacional de Ciencia y Tecnología.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1º. Expedir, con sujeción a las disposiciones de la Ley 30 de 1992, el Estatuto General del Instituto Tecnológico Metropolitano, contenido en los siguientes Artículos.

TÍTULO PRIMERO

**ORIGEN, NATURALEZA, NOMBRE,
DOMICILIO Y SECCIONALES**

ARTÍCULO 2º. (Modificado por el artículo 2º. del Acuerdo 03 de 2001, del Consejo Directivo; por los Acuerdos 52 de 2001 y 07 de 2006 del Concejo Municipal de Medellín y por la Resolución 6190 de 2005 expedida por el Ministerio de Educación Nacional) Origen, Naturaleza y Nombre: El establecimiento público autónomo de carácter universitario del orden municipal, adscrito a la Alcaldía de Medellín, creado por el Decreto 180 de 1992 del Alcalde de Medellín con previa autorización del Concejo Municipal por Acuerdo 42 de 1991, se denominará INSTITUTO TECNOLÓGICO METROPOLITANO y podrá emplear la sigla ITM, acompañado con la definición de su carácter de Institución Universitaria. Goza de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente.

ARTÍCULO 3º. (Modificado por los Acuerdos 03 de 2001, artículo 3º. y Acuerdo 10 de 2005, artículo 1º.) Domicilio y Seccionales: Para todos los efectos jurídicos el domicilio del INSTITUTO TECNOLÓGICO METROPOLITANO - ITM, Institución Universitaria será el Municipio de Medellín (Departamento de Antioquia) y podrá crear seccionales, previa las autorizaciones que para tal efecto se requieran, según las normas legales.

TÍTULO SEGUNDO

MISIÓN, PRINCIPIOS Y OBJETIVOS

ARTÍCULO 4°. (Modificado por el artículo 1o. del Acuerdo 03 de 2000) Misión: EL INSTITUTO TECNOLÓGICO METROPOLITANO, Institución Universitaria, es un establecimiento público y naturaleza autónoma, adscrito a la Alcaldía de Medellín; ofrece un servicio público cultural en educación superior, para la formación integral del talento humano en ciencia y tecnología, con fundamento en la excelencia de la investigación, la docencia y la extensión, que habilite para la vida y el trabajo, desde el aprender a ser, aprender a hacer, aprender a aprender y aprender a convivir, en la construcción permanente de la dignidad humana, la solidaridad colectiva y una conciencia social y ecológica.

ARTÍCULO 5°. (Modificado por el artículo 1°. del Acuerdo 10 de 2008)

Principios: La institución adopta como principios los contenidos en el capítulo I, del título Primero de la Ley 30 de 1992 y en especial los siguientes:

- 1. Respeto a la vida.** Expresado en formas de vivir, pensar y actuar que hagan de la vida cotidiana un escenario de convivencia pacífica, que generen valoración por la dignidad humana, el respeto a la diferencia, el desarrollo de la personalidad, que propicien la valoración por su integridad física y moral, y por sus relaciones interpersonales, que le aporten a la construcción de ambientes culturales que favorezcan la realización personal, la conciencia ciudadana y la participación responsable

- 2. La formación Integral.** Implica la convicción y el compromiso con la formación de los individuos en todas las dimensiones de la personalidad, y el desarrollo de todas sus potencialidades intelectuales, cognitivas, ejecutivas y psicoafectivas, con fundamento en los conocimientos propios de las ciencias experimentales , sociales y humanas, inseparables en el perfil de todo profesional, independiente de su campo de especialización y desempeño, e igualmente la incorporación en su perfil de un pensamiento tecnológico, la preparación para la vida y el trabajo, el compromiso con el desarrollo sostenible del entorno, la educación estética, y el disfrute de la literatura y las artes en todas sus manifestaciones.

- 3. Autonomía.** Es para el ITM un principio de doble expresión: la autonomía institucional, que se apoya en el carácter normativo que le confiere la ley para gobernarse a sí misma con responsabilidad y transparencia de acuerdo con su propia Filosofía y su Misión, para administrar los procesos académicos y definir sus relaciones con el entorno; y la formación autónoma como el fin primordial que debe lograr en los individuos como Institución de saber y formación. En este contexto la autonomía de los individuos está referida a su capacidad de asimilar y apropiar las normas para gobernar sus procesos intelectuales, las relaciones sociales y grupales, y la ética aplicada específicamente a todas las actividades de la vida personal y profesional. La formación autónoma es garante de las competencias personales y profesionales que le demanda su campo de intervención en el medio social y productivo

- 4. Pertinencia social.** La creación y permanencia de programas académicos de formación profesional responderá siempre a los requerimientos de formación del talento humano, competente en conocimientos y desempeños, para intervenir el desarrollo regional y nacional. Este compromiso implica la actualización permanente de los conocimientos, la confrontación de las disciplinas, los diálogos interdisciplinarios y la transdisciplinariedad que articulen los saberes académicos con otros saberes sociales y culturales que ofrecen nuevas visiones del mundo natural y de la realidad social.
- 5. Equidad.** El acceso y permanencia de los individuos a la Institución están amparados por el derecho de todos a la educación pública a lo largo de vida sin ningún tipo de discriminación. Por misión el ITM se debe a la ciudad de Medellín, como una opción por excelencia para los estratos económicos más relegados de la participación social y el ejercicio de los derechos fundamentales, entre ellos, la educación.
- 6. Pluralismo.** Se asume como una práctica académica y social de convivencia, inherente al carácter universal de las ideas que se expresan y circulan con libertad por el espacio universitario, con la posibilidad de ser compartidas, problematizadas, enriquecidas o rebatidas, por medio del discurso argumentado en virtud del reconocimiento y el respeto al otro .
- 7. Liderazgo.** El liderazgo es la consecuencia natural de la autonomía y se expresa en todas las actividades que las personas realizan dentro de la institución o fuera de ella.

- 8. Responsabilidad social.** El ITM se asume por misión como un proyecto de ciudad comprometido con todas las dimensiones, modalidades y formas de intervención educativas, de desarrollo y beneficio colectivo, con el propósito permanente de mejorar el crecimiento personal y la calidad de vida de los integrantes de las familias y las comunidades.
- 9. Espíritu emprendedor.** El perfil del egresado ITM es coherente con los requerimientos del desarrollo nacional y regional. La dimensión emprendedora lo compromete con una visión renovada de país y región, con la apropiación y construcción de conocimientos pertinentes, con el desarrollo de aptitudes profesionales y actitudes personales para asumir riesgos y manejar la incertidumbre y, a la vez, habilidades y destrezas para participar creativamente en la gestión de proyectos de desarrollo tecnológico que aporten a la solución de problemas, al mejoramiento de los procesos productivos y la calidad de vida de la población.

ARTÍCULO 6°. (Modificado por el artículo 13°. del Acuerdo 01 de 1995) Objetivos: En razón de la Misión y Principios, la Institución adopta los Objetivos Generales contenidos en el capítulo II del título primero de la Ley 30 de 1992 y tendrá los siguientes objetivos específicos:

- a. Ampliar las oportunidades de ingreso a la educación superior, de preferencia a las personas de escasos recursos económicos.
- b. Adelantar programas que propicien la incorporación al sistema de educación superior de aspirantes provenientes de las zonas urbanas y

rurales marginadas del desarrollo económico y social del Municipio de Medellín y del Área Metropolitana del Valle de Aburrá.

- c. **(Modificado por el artículo 4º. del Acuerdo 03 de 2001)** Fomentar la investigación científica y tecnológica en las áreas del conocimiento propias de su actividad académica, de los recursos y necesidades de Medellín y del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, para identificar sus potencialidades y riquezas y proponer medios científicos de explotación y conservación que permitan articularlas al desarrollo del país.
- d. Preparar los recursos humanos, técnicos, científicos y culturales indispensables para el desarrollo socio-económico de Medellín y del Área Metropolitana del Valle de Aburrá.
- e. Propender por la integración de Medellín con las poblaciones del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, al proceso nacional de desarrollo, preservando sus valores culturales y sociales.
- f. **(Modificado por el artículo 4º. del Acuerdo 03 de 2001)** Formar Técnicos, Tecnólogos y Profesionales integrales y convocar perfiles para formación en posgrados, de acuerdo con las exigencias de la actividad productiva y de las tendencias del desarrollo de Medellín, del Área Metropolitana del Valle de Aburrá y del país.

ARTÍCULO 7º. (Modificado por el acuerdo 002 de abril 4 de 2008)

Campos de Acción y Programas Académicos: El Instituto Tecnológico Metropolitano - ITM, Institución Universitaria, en concordancia con su misión, desarrollará su acción académica en los campos de la técnica, de la ciencia, de la tecnología, de las humanidades, del arte y de la filosofía

y por tanto podrá adelantar programas de formación en ocupaciones, programas de formación académica en profesiones o disciplinas y programas de especialización. Podrá ofrecer programas de maestría o programas de doctorado, en los términos de la ley.

Los programas de formación en profesiones de naturaleza tecnológica los podrá desarrollar en forma terminal o por medio de ciclos propedéuticos.

ARTÍCULO 8°. (Modificado por el artículo 6°. del Acuerdo 03 de 2001) Funciones: Para el logro de su Misión y objetivos, el ITM cumplirá las siguientes funciones:

- a. Crear y desarrollar, con sujeción a la Ley y normas reglamentarias, programas académicos en los campos de acción que le correspondan a la naturaleza de Institución Universitaria y que consulten las necesidades y características sociales y económicas.
- b. Realizar actividades de docencia, investigación y extensión”.

Parágrafo 1°. Para efectos del literal b:

La Docencia. Consiste en utilizar los desarrollos del conocimiento con miras a propiciar una formación integral, la transformación de la realidad, crear y recrear el saber y el desempeño ético en los diferentes campos del quehacer social.

La Investigación: Estará orientada a crear, desarrollar, sistematizar, aplicar y difundir el conocimiento, con el objetivo de promover el

desarrollo económico, social y cultural, relacionado con los objetos de conocimiento y de formación propios de la Institución.

La Extensión. Estará dirigida al estudio y solución de las necesidades y problemas de la comunidad. Comprende los programas de educación permanente, cursos, seminarios y demás programas destinados a la difusión de los conocimientos, al intercambio de experiencias, así como las actividades de servicio tendientes a procurar el bienestar general de la comunidad y la satisfacción de las necesidades de la sociedad.

Parágrafo 2º. Para el desarrollo de sus programas de formación o para la ejecución de sus proyectos y programas de extensión, servicio, asesoría e investigación, el ITM podrá celebrar convenios o contratos con otras instituciones debidamente reconocidas, los cuales se perfeccionan con la firma del representante legal.

ARTÍCULO 9º. Democracia participativa: Todos los integrantes de la comunidad del Instituto Tecnológico Metropolitano tienen derecho a la adecuada participación en la vida institucional, tanto en su compromiso formativo como en su relación con el medio que lo rodea. En tal sentido y en el marco de la Ley, tiene libertad de asociación y de expresión, dentro del respeto que facilite el ambiente propicio para el cumplimiento de los objetivos fundamentales de la institución.

ARTÍCULO 10º. El Docente: En cumplimiento de su misión, el Docente tendrá la necesaria discrecionalidad para exponer, según su leal saber y entender y con sujeción a métodos científicos, los conocimientos de su especialidad. A su vez, y dentro de tal principio de libertad de cátedra, el alumno podrá controvertir dichas exposiciones dentro de los criterios estrictamente académicos.

El Docente deberá constituirse en elemento fundamental para la formación integral del estudiante y como tal lo estimulará para que logre su meta educativa y procurará que este nunca sea receptor pasivo del conocimiento sino agente activo en el descubrimiento y adquisición de los mismos. Las obligaciones de los profesores no se han de limitar a su actividad docente directa sino que, con su trabajo científico y crítico y con la orientación a sus alumnos, debe colaborar en la preservación de un ambiente de trabajo que permita el cumplimiento de la función del instituto.

ARTÍCULO 11°. Acceso: El acceso al Instituto Tecnológico Metropolitano, en armonía con sus posibilidades, no podrá estar limitado por consideraciones de raza, sexo o condición económica o social. Estará siempre abierto a quienes en ejercicio de igualdad de oportunidades demuestren poseer las capacidades requeridas y cumplan las condiciones académicas exigidas en cada caso.

TÍTULO TERCERO

DEL PATRIMONIO Y FUENTES DE FINANCIACIÓN

ARTÍCULO 12°. Patrimonio y Fuentes de Financiación: Los ingresos y el patrimonio de la institución estarán constituidos por:

- a. Las partidas que le sean asignadas dentro del presupuesto nacional, departamental y municipal.
- b. De conformidad con el Acuerdo 42 de 1991 del Concejo Municipal de Medellín, los bienes muebles e inmuebles que actualmente utiliza el Instituto y los que utilizaba el Instituto Popular de Cultura, los

terrenos que el Municipio de Medellín le tiene destinados y los que adquiera posteriormente, así como sus frutos y rendimientos.

- c. Las rentas que reciba por concepto de matrículas, inscripciones, aprovechamientos y demás derechos.
- d. Los bienes que, como persona jurídica, adquiera a cualquier título.

La institución no podrá destinar los bienes o recursos a fines diferentes de los establecidos en la Ley o en el presente Estatuto General.

TÍTULO CUARTO

DEL GOBIERNO DE LA INSTITUCIÓN

ARTÍCULO 13°. Dirección: La Dirección de la institución corresponde al Consejo Directivo, al Rector y al Consejo Académico.

CAPÍTULO I

DEL CONSEJO DIRECTIVO

ARTÍCULO 14°. Organización: El Consejo Directivo es el máximo órgano de dirección y gobierno de la institución y estará integrado por:

- a. El Alcalde de Medellín o su representante.
- b. Un miembro designado por el Presidente de la República, que haya tenido vínculos con el sector universitario.

- c. El Ministro de Educación Nacional o su delegado.
- d. El Gobernador del Departamento de Antioquia o su delegado.
- e. Un representante de las directivas académicas, elegido por el Consejo Académico.
- f. **(Modificado por el artículo 7º. del Acuerdo 03 de 2001)** Un representante de los docentes de los programas de Educación Superior, elegido mediante votación secreta por el cuerpo profesoral de los respectivos programas.
- g. **(Modificado por el artículo 7º. del Acuerdo 03 de 2001)** Un representante de los egresados de los programas de Educación Superior, elegido en votación secreta por los egresados de dichos programas de la institución.
- h. **(Modificado por el artículo 7º. del Acuerdo 03 de 2001)** Un representante de los estudiantes de los programas de Educación Superior, elegido por éstos en votación secreta y que no haya sido sancionado académica o disciplinariamente.
- i. **(Modificado por el artículo 2º. del Acuerdo 10 de 2008)** Un representante del sector productivo, designado por el Consejo Directivo del ITM, de terna presentada por el Consejo Académico de la institución.
- j. **(Modificado por el artículo 2º. del Acuerdo 10 de 2008)** Un ex rector universitario, designado por el Consejo Directivo del ITM, de terna presentada por el Consejo Académico de la Institución.

- k. El Rector del Instituto, con voz pero sin voto.

Actuará como Secretario del Consejo Directivo, el Secretario General del Instituto.

ARTÍCULO 15°. (Modificado por el artículo 8°. del Acuerdo 03 de 2001) Calidades, Elección y Período: Las calidades, elección y período de permanencia en el Consejo Directivo, de los miembros a que se refieren los literales del artículo anterior, son los siguientes:

- a. El Representante de las Directivas Académicas deberá tener título profesional, por lo menos dos (2) años de experiencia académica en la Institución y desempeñar uno de los siguientes cargos en la entidad: Vicerrector, Director de Escuela o Decano. Será elegido mediante votación secreta por el Consejo Académico para un período de dos (2) años, siempre y cuando conserve la calidad en uno de los cargos enunciados.
- b. El Representante de los Docentes de los Programas de Educación Superior deberá ser docente de la institución en los Programas de Educación Superior y con experiencia por los menos de dos (2) años en la docencia de Educación Superior. Será elegido en votación secreta por el cuerpo docente de los Programas de Educación Superior para un período de dos (2) años, siempre y cuando conserve la calidad de tal.
- c. El Representante de los Egresados de los Programas de Educación Superior debe ser titulado, será elegido en votación secreta por los egresados titulados y para un período de dos (2) años.

- d. El Representante de los Estudiantes debe ser alumno matriculado en la Institución en un programa de Educación Superior, que no haya sido sancionado académica ni disciplinariamente, que haya cursado como mínimo el treinta por ciento (30%) de las asignaturas del programa.

Será elegido en votación secreta por los estudiantes de los Programas de Educación Superior del Instituto para un período de dos (2) años, siempre y cuando conserve la calidad de tal.

- e. **(Modificado por el artículo 3o. del Acuerdo 10 de 2008)** La presencia del representante del sector productivo en el Consejo Directivo obedece a la necesidad de que la institución se integre al desarrollo de la Nación. El representante del sector productivo debe tener título otorgado por una institución de educación superior profesional, por lo menos dos (2) años de experiencia en el ejercicio profesional y ser representativo del sector. La designación se hará por el Consejo Directivo, para un período de dos (2) años, de una terna presentada por el Consejo Académico. Los integrantes de la terna deben provenir de una lista de seis (6) candidatos presentada por el programa de Emprendimiento y Empresarismo de la institución al Consejo Académico.

- f. **(Modificado por el artículo 3o. del Acuerdo 10 de 2008)** El ex rector universitario, tal como lo expresó la Corte Constitucional (Sentencia C- 589, 1997), debe ser una persona que de una u otra manera esté muy ligada con la institución y conocedora de los distintos problemas y necesidades que aquejan al ITM, como de los proyectos y programas que deben implementarse para lograr, en términos de eficiencia, una mejor educación.

El ex rector universitario debe acreditar que lo fue en propiedad y su designación se hará por el Consejo Directivo, para un período de dos (2) años, de terna presentada por el Consejo Académico.

ARTÍCULO 16°. Vacancia: El período de los miembros del Consejo Directivo sujetos a él, se contará desde la fecha de su elección o designación.

Cuando se presentará la vacante de uno de los miembros sujeto e- período, el Rector de la institución procederá a convocar a elección del reemplazo o solicitar su designación por el resto del período. Igual procedimiento adoptará el rector cuando se venza el período de uno de los miembros del Consejo Directivo.

ARTÍCULO 17°. (Modificado por el artículo 3°. del Acuerdo 16 de 2007, artículo 3°. del acuerdo 10 del 2008). Presidencia y Quórum: El Consejo Directivo será presidido por el Alcalde de Medellín o su representante. En ausencia justificada de aquel, presidirá el miembro designado por el Consejo Directivo en calidad de Ex rector Universitario, el representante del Sector Productivo designado por el Consejo Directivo, en su orden. El Consejo Directivo sólo podrá sesionar válidamente, bajo la presidencia de una de cualquiera de las personas enunciadas.

Constituye quórum para deliberar y decidir más de la mitad de los miembros del Consejo que hayan acreditado su calidad de tal ante el Secretario del Consejo.

ARTÍCULO 18°. (Modificado por el artículo 9°. del Acuerdo 03 de 2001) Impedimentos, inhabilidades e incompatibilidades: Los integrantes del Consejo Directivo que tuvieren la calidad de empleados públicos, estarán

sujetos a los impedimentos, inhabilidades e incompatibilidades establecidos por la Ley y este Estatuto General, así como las disposiciones aplicables a los miembros de Juntas o Consejos Directivos de las instituciones estatales u oficiales.

Todos los integrantes del Consejo Directivo, en razón de las funciones públicas que desempeñan, serán responsables de las decisiones que se adopten.

ARTÍCULO 19°. (Modificado por el artículo 61°. del Acuerdo 01 de 1995) Sesiones, Acuerdos y Actas: El Consejo Directivo se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al mes y extraordinariamente por convocatoria de su Presidente o del Rector.

Los actos del Consejo Directivo se denominarán Acuerdos o Resoluciones. Estos deberán llevar la firma de quien preside la sesión y del Secretario del Consejo. Los Acuerdos se enumerarán sucesivamente, con indicación del día, mes y año en que se expiden y estarán bajo la custodia del Secretario del Consejo.

De las sesiones del Consejo Directivo se levantarán Actas, las que serán firmadas por el miembro que haya presidido y por el Secretario del Consejo. Cada una de las hojas serán rubricadas por el Presidente y las actas se enumerarán en forma continua. Darán fe de lo que conste en las actas, las copias que con su firma expida el Secretario.

ARTÍCULO 20°. Honorarios: Los miembros del Consejo Directivo, tendrán derecho a percibir honorarios en la cuantía que señale el Alcalde de Medellín mediante decreto.

ARTÍCULO 21°. Funciones: Son funciones del Consejo Directivo las siguientes:

- a. Definir las políticas académicas y administrativas y la planeación institucional.
- b. Definir la organización académica, administrativa y financiera de la institución.
- c. Velar porque la marcha de la institución esté acorde con las disposiciones legales, el Estatuto General y las políticas institucionales.
- d. Expedir y modificar los Estatutos y Reglamentos internos de la institución.

(Inciso 2° derogado por el artículo 14°. del Acuerdo 01 de 1995)

- e. **(Modificado por el artículo 1°. del Acuerdo 06 de 2000)** Designar y remover al Rector de la Institución en la forma que prevean sus estatutos.
- f. Aprobar el presupuesto de la institución.
- g. Fijar los derechos pecuniarios que pueda cobrar la institución.
- h. Autorizar las adiciones y traslados presupuestales que en el curso de la vigencia fiscal se requieran, de acuerdo con las normas orgánicas de presupuesto.
- i. **(Modificado por el artículo 10°. del Acuerdo 03 de 2001)** Designar o remover a los Decanos de Facultad. La designación de cada Decano

de Facultad se hará de una terna presentada por el Rector. Dos de los integrantes de cada terna, deben provenir de una lista de seis (6) candidatos presentada por el Consejo de la respectiva Facultad.

- j. Autorizar la aceptación de donaciones y legados de bienes inmuebles y las de bienes muebles cuyo valor sea igual o superior a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales. En todos los casos se tendrán en cuenta las disposiciones correspondientes contenidas en el Código Civil y en el Código Fiscal del Municipio de Medellín.
- k. Autorizar comisiones al exterior y las de estudio en el interior o por fuera del país, cuya duración sea superior a seis (6) meses tanto para el personal docente como para el personal administrativo, de acuerdo con los Estatutos, el programa de capacitación institucional y el concepto previo del Consejo Académico.
- l. Autorizar la celebración de todo contrato o convenio con instituciones o gobiernos extranjeros o instituciones internacionales.
- m. Autorizar la celebración de los demás contratos que por su cuantía requieren licitación pública.
- n. Examinar y aprobar anualmente los estados financieros de la institución.
- o. **(Modificado por el artículo 7º. del Acuerdo 01 de 1995)** Nombrar comisiones negociadoras, y árbitros y aprobar las convenciones colectivas conforme a la Ley, en el caso de los trabajadores oficiales.

- p. Aprobar las políticas de admisiones del Instituto, previa recomendación del Consejo Académico.
- q. **(Modificado por el artículo 10º. del Acuerdo 03 de 2001)** Aprobar la creación, suspensión o supresión de programas de formación académica y de seccionales acorde con las disposiciones legales.
- r. Expedir, con arreglo al presupuesto, a las normas legales y reglamentarias, a propuesta del Rector, la planta de cargos del personal de la institución, con señalamiento de los cargos que serán desempeñados por los docentes, empleados y trabajadores oficiales del orden administrativo y fijarles las asignaciones ajustándose a la nomenclatura y escala salarial que rijan para el personal al servicio del Municipio de Medellín.
- s. Aprobar la creación o supresión de cargos docentes y administrativos, acorde con la disponibilidad presupuestal.
- t. **(Derogado por el artículo 10º. del Acuerdo 03 de 2001 y por la Ley 80 de 1993).**
- u. En general, el Consejo Directivo es competente para tomar todas las medidas que tiendan a la realización del objeto del Instituto. Se entiende que es el órgano general de dirección, con facultades para la ejecución de todos los actos tendientes al cumplimiento de los objetivos.
- v. Resolver por vía de autoridad, las dudas que se presenten en la interpretación de este Estatuto y de los reglamentos que expida la corporación.

- w. Señalar el número mínimo de horas cátedras o lectivas que deban dictar los docentes de tiempo completo, tiempo parcial y de cátedra y autorizar su disminución, previo concepto del Consejo Académico y con miras a propiciar y estimular la investigación, la asesoría, el perfeccionamiento profesional y en general todas las actividades que tiendan a elevar el nivel académico del cuerpo docente.
- x. Otorgar distinciones académicas previa recomendación del Consejo Académico.
- y. Darse su propio reglamento
- z. Las demás que le señalen la Ley y los Estatutos.

Parágrafo. (Modificado por el parágrafo del artículo 10º. del Acuerdo 03 de 2001) El Consejo Directivo podrá delegar en el Rector las funciones señaladas en los literales g, h, j, k, l, m, o, w.

CAPÍTULO II

EL RECTOR

ARTÍCULO 22º. Carácter: El Rector es el representante legal y la primera autoridad ejecutiva de la institución.

ARTÍCULO 23º. Calidades: Para ser rector se requiere poseer título de tecnólogo especializado o título universitario y haber sido, además, profesor durante cinco (5) años por lo menos, en una institución tecnológica o universitaria, o rector o decano de facultad o programa en una institución de

educación superior en propiedad, o haber ejercido con excelente reputación moral y buen crédito la profesión por el mismo lapso indicado.

ARTÍCULO 24°. (Modificado por el artículo 2°. del Acuerdo 06 de 2000) Nombramiento y Remoción: El Rector del Instituto Tecnológico Metropolitano será nombrado por el Consejo Directivo de la Institución para un periodo que será de cinco (5) años.

Parágrafo 1°. Los candidatos a la designación como Rector del ITM se presentan de la siguiente manera ante el Secretario General de la Institución:

- a) Con la anotación del nombre, la firma y el número de la cédula respectivo, un mínimo de cincuenta (50) docentes de tiempo completo o de cátedra pueden inscribir un candidato.
- b) Con la anotación del nombre, la firma y el número del carné respectivo, un mínimo de cincuenta (50) estudiantes de pregrado o de postgrado pueden inscribir un candidato.
- c) Con la anotación del nombre, la firma y el número de la cédula respectivo, un mínimo de cincuenta (50) empleados del ITM, excepto que por nombramiento sea docente, pueden inscribir un candidato.
- d) Con la anotación del nombre, la firma y el número de cédula respectivo, un mínimo de cincuenta (50) egresados de educación superior del ITM pueden inscribir un candidato.

El Secretario General verifica el cumplimiento de los requisitos exigidos y de las calidades demandadas para ser candidato a Rector y, con una

antelación de veinte (20) días calendario a la fecha de reunión del Consejo Directivo, difunde los nombres y el resumen de las hojas de vida de los candidatos entre el personal de la comunidad académica y miembros del Consejo Directivo.

Los candidatos debidamente inscritos y certificados por el Secretario General, deben presentar ante el Consejo Directivo su pensamiento sobre el ITM en un documento ejecutivo.

El Consejo Directivo designará el Rector mediante votación secreta.

Parágrafo 2°. El Rector está sujeto a las inhabilidades contempladas en la Constitución y las que fije la Ley y podrá ser sancionado y removido de conformidad con la Ley disciplinaria vigente, normas reglamentarias y las demás que le adicionen o complementan.

ARTÍCULO 25°. Funciones: Son funciones del Rector:

- a. Dirigir, coordinar, vigilar y controlar técnica y administrativamente el funcionamiento de la institución y la realización de sus programas.
- b. Cumplir y hacer cumplir las normas legales, estatutarias y reglamentarias vigentes.
- c. Evaluar y controlar el funcionamiento general de la institución e informar al Consejo Directivo.
- d. Ejecutar las decisiones del Consejo Directivo.

- e. **(Modificado por el artículo 8°. del Acuerdo 01 de 1995)** Suscribir los contratos y expedir los actos que sean necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la Institución, y de conformidad con las disposiciones legales y estatutarias vigentes.
- f. Someter el proyecto de presupuesto a consideración del Consejo Directivo, ejecutarlo una vez expedido y aprobar el plan interno mensual de gastos, financiados con recursos administrados por la entidad.
- g. Nombrar y remover, de acuerdo con las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias pertinentes, el personal de la institución y aplicar las sanciones disciplinarias que le correspondan por la Ley o Reglamento.
- h. Presidir la ceremonia de grado y autorizar con su firma los títulos que la institución confiera.
- i. Conceder licencia, permisos y aceptar renunciaciones del personal de la institución.
- j. **(Modificado por el artículo 11°. del Acuerdo 03 de 2001)** Presentar al Consejo Directivo, la terna de candidatos para el nombramiento de Decano de Facultad.
- k. **(Modificado por el artículo 11°. del Acuerdo 03 de 2001)** Designar Decanos de Facultad encargados.
- l. Expedir los manuales de funciones y de requisitos mínimos y los de procedimientos administrativos.

- m. Ordenar los pagos que debe hacer la institución.
- n. Someter al Consejo Directivo anualmente los estados financieros de la institución y cada mes informarle sobre la ejecución presupuestal.
- o. Aceptar las donaciones y legados a la institución, previa autorización del Consejo Directivo cuando es de su competencia, y las menores a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales.
- p. Participar en todos los Comités y Consejos por derecho propio, por sí o a través de su delegado. La participación en el Consejo Directivo es indelegable.
- q. Designar mandatarios que representen judicial o extrajudicialmente a la institución.
- r. Asistir a las reuniones del Consejo Directivo, con voz pero sin voto y llevar a él las iniciativas que considere conducentes a asegurar y mejorar el funcionamiento de la institución.
- s. Someter a consideración del Consejo Directivo los proyectos de planta de personal o sus modificaciones.
- t. Convocar a nueva elección para otro período, cuando se produzca vacante definitiva en alguno de los órganos de gobierno de la institución.
- u. Reglamentar la elección de egresados, profesores, estudiantes y demás miembros que de conformidad con las normas estatutarias hacen parte de las diferentes corporaciones de la institución.

- v. Celebrar contratos o convenios expresamente no atribuidos a otra autoridad.
- w. Autorizar las comisiones de estudio nacionales cuya duración sea igual o inferior a seis (6) meses.
- x. Designar a los egresados miembros de los Consejos de Facultad
- y. Nombrar delegados del Instituto ante aquellas entidades en las cuales se tenga representación.
- z. **(Modificado por el artículo 8º. del Acuerdo 01 de 1995)** Las demás que le señalen las disposiciones vigentes, los reglamentos y las que, refiriéndose a la organización y funcionamiento de la institución, no están expresamente atribuidos a otras autoridades y en especial las contempladas en los Artículos 54 y 55 de este Estatuto.

ARTÍCULO 26º. (Modificado por el artículo 12º. del Acuerdo 03 de 2001) Delegación: El Rector podrá delegar en el Vicerrector, Secretario General, Directores, Decanos, por medio de Resolución, aquellas funciones que considere necesarias, con la excepción de la imposición de sanciones de destitución y de suspensión mayor de quince (15) días y de las funciones que le hayan sido delegadas por el Consejo Directivo.

ARTÍCULO 27º. (Derogado por el artículo 14º. del Acuerdo 01 de 1995).

CAPÍTULO III

DEL CONSEJO ACADÉMICO

ARTÍCULO 28°. (Modificado por el artículo 13°. del Acuerdo 03 de 2001) Organización: El Consejo Académico es la máxima autoridad académica de la Institución y estará integrado por:

- a. El Rector, que lo presidirá
- b. El Vicerrector, que lo presidirá en ausencia del Rector
- c. Los Decanos de Facultad, de Investigación y de Extensión
- d. Un Decano de Programa o su equivalente de Educación Superior
- e. Un Docente de los Programas de Educación Superior
- f. Un estudiante de los Programas de Educación Superior

Actuará como Secretario del Consejo Académico, el Secretario General de la Institución.

Cada uno de los sectores o estamentos mencionados elegirá en votación secreta, en que actúen separadamente, al Representante de los Decanos de Programa o su equivalente, de los Docentes y de los Estudiantes.

Los candidatos de cada uno de los sectores o estamentos mencionados que obtengan el mayor número de votos representarán al respectivo sector o estamento para períodos de dos (2) años, siempre y cuando conserven la calidad que les corresponde en cada sector o estamento, salvo el Representante de los Estudiantes cuyo período será de un (1) año

ARTÍCULO 29°. Calidades del Docente: El representante de los docentes en el Consejo Académico deberá tener las siguientes calidades:

- a. Estar vinculado a la institución en un programa de Educación Superior con una antigüedad no inferior a un año, a la fecha de la elección, o estar vinculado a la institución en un programa de Educación Superior con experiencia no inferior a dos años en docencia de educación superior.
- b. No haber sido sancionado con multa, suspensión o destitución.

Parágrafo. Cuando el representante de los docentes ante el Consejo Académico, resulte sancionado mientras ejerce su representación, deberá dejar el cargo y el Rector designará su reemplazo de terna que para el efecto presentará el profesorado de la institución, para que termine el período. El nuevo docente designado debe reunir los mismos requisitos del sustituido.

ARTÍCULO 30°. Calidades del Estudiante: El representante de los estudiantes en el Consejo Académico deberá tener las siguientes calidades:

- a. Ser estudiante de la institución, con matrícula vigente en un programa de educación superior,
- b. Haber cursado y aprobado por lo menos un (1) período académico del respectivo programa.
- c. No haber sido sancionado académica o disciplinariamente.

Parágrafo. Si mientras ejerce su representación ante el Consejo Académico, el estudiante resultara sancionado, deberá dejar el cargo y será reemplazado para terminar el período por otro estudiante designado por Resolución Rectoral, para lo cual reunirá los mismos requisitos del estudiante sustituido.

ARTÍCULO 31º. Funciones: Son funciones del Consejo Académico, en concordancia con las políticas trazadas por el Consejo Directivo:

- a. Decidir sobre el desarrollo académico de la institución en lo relativo a docencia, especialmente en cuanto se refiere a programas académicos, investigación, extensión y bienestar universitario.
- b. Diseñar políticas académicas en lo referente al personal docente y estudiantil.
- c. Considerar el presupuesto preparado por las Unidades académicas y recomendarlo al Consejo Directivo.
- d. Rendir informes periódicos al Consejo Directivo.
- e. Conceptuar ante el Consejo Directivo en relación con los Reglamentos Académicos, docentes y estudiantiles,
- f. Resolver consultas que le formule el Rector, en materia académica.
- g. Recomendar al Consejo Directivo las distinciones para los docentes
- h. Conceptuar ante el Consejo Directivo sobre la creación, modificación y supresión de Unidades Académicas.

- i. **(Modificado por el artículo 14°. del Acuerdo 03 de 2001)** Designar los Decanos de Programa o su equivalente como miembros de los Consejos de Facultad.
- j. Elegir al representante de las Directivas Académicas como miembro del Consejo Directivo.
- k. Determinar el calendario académico, acorde a disposiciones legales.
- l. **(Modificado por el artículo 14°. del Acuerdo 03 de 2001)** Actuar como organismo de segunda instancia con relación a los Consejos de Facultad en cuanto corresponde a decisiones académicas susceptibles de apelación.
- m. Recomendar al Consejo Directivo la disminución de docencia directa con miras a propiciar la investigación, la asesoría, la capacitación del profesorado y en general todas las actividades que tiendan a elevar el nivel académico.
- n. Las demás que le señalen los Estatutos o Reglamentos.

ARTÍCULO 32°. Sesiones y Quórum: El Consejo Académico se reunirá en forma ordinaria dos veces por mes, y extraordinariamente cuando el Rector lo cite. Constituye quórum para decidir más de la mitad de los miembros que hayan acreditado ante el Secretario del Consejo la calidad de tales.

TÍTULO QUINTO

DEL SECRETARIO GENERAL, DE LOS DIRECTORES, DE LOS DECANOS DE FACULTAD Y DE LOS CONSEJOS DE FACULTAD.

CAPÍTULO I

DEL SECRETARIO GENERAL

ARTÍCULO 33º. Funciones: El Secretario General depende del Rector y tiene las siguientes funciones principales:

- a. Actuar como secretario de los Consejos Directivo y académico.
- b. Refrendar con su firma los Acuerdos y demás actos expedidos por los Consejos Directivos y Académico, los cuales deberán ser suscritos por el respectivo Presidente.
- c. Elaborar las actas correspondientes a las sesiones de los Consejos Directivo y Académico y firmarlas, conjuntamente con los respectivos Presidentes.
- d. Conservar y custodiar, en condiciones adecuadas, los archivos correspondientes al Consejo Directivo y demás corporaciones de las cuales sea secretario, conforme a lo dispuesto en el presente Estatuto.
- e. Certificar la autenticidad de las firmas de los presidentes de los Consejos Directivo y Académico, del Rector, de los Directores y Decanos de Facultad.

- f. Notificar, dentro de los términos legales y reglamentarios, los actos que expidan el Rector y las Corporaciones de las cuales sea Secretario.
- g. **(Derogado por el artículo 15º. del Acuerdo 03 de 2001).**
- h. Servir de medio de comunicación entre los órganos de gobierno y toda la comunidad institucional.
- i. **(Modificado por el artículo 15º. del Acuerdo 03 de 2001)** Las demás que le delegue el Rector y las que le correspondan de acuerdo con la naturaleza de su cargo, de conformidad con la Ley, los Estatutos y los Reglamentos de la Entidad.

Parágrafo. Si no existiera Oficina Jurídica en la institución, al Secretario General le corresponderán las funciones de asesoría jurídica.

ARTÍCULO 34º. Calidades: Para ser Secretario General se requiere poseer título universitario de Abogado, Tarjeta Profesional vigente y tener experiencia docente o administrativa universitaria no inferior a tres (3) años.

CAPÍTULO II

DE LOS DIRECTORES

ARTÍCULO 35º. (Modificado por el Acuerdo 06 del 6 de diciembre de 2002) Funciones: Los Directores ejercerán las funciones que les defina la Ley o les delegue el Rector y las de coordinación, fomento

y administración que les asigne el Consejo Directivo al determinar la Estructura Orgánica de la institución.

Los Directores serán superiores jerárquicos de los Decanos de Facultad, únicamente respecto de aquellas funciones que el Rector les haya asignado y de las cuales se derive esta línea de autoridad.

CAPÍTULO III

DEL DECANO DE FACULTAD

ARTÍCULO 36°. (Modificado por el artículo 16o. del Acuerdo 03 de 2001) Funciones: El Decano de Facultad, es la máxima autoridad ejecutiva en la respectiva Facultad y ejercerá las siguientes funciones:

- a. Cumplir y hacer cumplir en su Facultad las disposiciones vigentes y las órdenes del Rector, así como los actos emanados del Consejo Directivo, del Consejo Académico y del Consejo de Facultad.
- b. Convocar ordinaria y extraordinariamente al Consejo de Facultad correspondiente y presidir sus sesiones.
- c. Concurrir a las sesiones del Consejo Académico y proponerle proyectos en todo lo relacionado con los asuntos propios del mismo.
- d. Elaborar los planes de Desarrollo y de Acción de su Facultad

- e. Asesorar al Rector en la selección del personal Docente y en lo relativo a renovación o terminación de su vinculación laboral, previa consulta con el Consejo de Facultad y de acuerdo con el Reglamento.
- f. Presentar al Consejo Académico los nombres de quienes a juicio del Consejo de Facultad sean merecedores de distinción.
- g. Firmar con el rector, los diplomas correspondientes a los títulos que otorgue la Facultad
- h. Presentar informe al Rector, al término de cada período académico, sobre la marcha de la Facultad a su cargo.
- i. Enviar a la autoridad correspondiente, la información necesaria para la elaboración del presupuesto de la Facultad.
- j. Velar porque el personal Docente a su cargo realice sus funciones ciñéndose a las normas legales y estatutarias.
- k. Las demás funciones que le asignen los Reglamentos, Acuerdos y Resoluciones que expidan los Consejo Directivo y Académico y el Rector de la Institución.

Parágrafo. Para ser Decano de Facultad se requiere poseer título de Tecnólogo o título universitario y haber sido, además, docente durante dos (2) años por lo menos en Educación Superior o haber ejercido con excelente reputación moral y buen crédito la profesión por el mismo lapso.

CAPÍTULO IV

DEL CONSEJO DE FACULTAD

ARTÍCULO 37°. (Modificado por el artículo 17°. del Acuerdo 03 de 2001) En cada una de las Facultades existirá un Consejo de Facultad, con capacidad decisoria en los asuntos académicos y con carácter asesor del Decano de Facultad. El Consejo estará integrado por:

- a. El Decano de Facultad, que lo presidirá
- b. Hasta tres (3) Decanos de Programa o su equivalente designados por el Consejo Académico para un período de un (1) año, contado a partir de la fecha de su designación.
- c. Un egresado graduado de la respectiva Facultad, designado por el Rector, para un período de dos (2) años.
- d. Un Docente de la respectiva Facultad, elegido mediante votación secreta, por el cuerpo profesoral de la misma, para un período de dos (2) años.
- e. Un estudiante de la Facultad, elegido en votación secreta por los estudiantes de la misma, para un período de un (1) año.

ARTÍCULO 38° Requisitos y Elección: Los requisitos y condiciones para la elección del profesor y del estudiante se sujetará al reglamento que expida el Rector.

ARTÍCULO 39°. (Modificado por el artículo 18°. del Acuerdo 03 de 2001) Sesiones: El Consejo de Facultad se reunirá ordinariamente por lo menos una vez cada quince (15) días y extraordinariamente por convocatoria del Decano de Facultad. Actuará como Secretario el funcionario de la Facultad que designe el respectivo Decano.

ARTICULO 40°. (Modificado por el artículo 19°. del Acuerdo 03 de 2001) Funciones: Son funciones del Consejo de Facultad:

- a. Programar, controlar y evaluar el cumplimiento de los programas académicos en sus dimensiones de docencia, de investigación y de extensión que se desarrollen en la Facultad.
- b. Elaborar el Reglamento interno del Consejo y someterlo a la aprobación del Consejo Académico.
- c. Proponer al Consejo Académico, por intermedio del Decano de Facultad, la creación, modificación o supresión de los programas académicos en sus dimensiones de docencia, de investigación y de extensión.
- d. Conceptuar sobre la selección del personal docente de la Facultad y sobre la renovación o no de la vinculación.
- e. Proponer los candidatos a distinciones, títulos y grados honoríficos.
- f. Proponer el calendario de actividades académicas.

- g. Aquellas que le asignen el Reglamento de personal docente y el Reglamento Estudiantil.
- h. Proponer el Plan de Desarrollo profesional de la Facultad.

TÍTULO SEXTO

DEL RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS ACTOS Y CONTRATOS Y DE LA JUNTA DE LICITACIONES Y ADQUISICIONES

CAPÍTULO I

DE LOS ACTOS

ARTÍCULO 41°. Consejos Directivos y Académicos: Los actos del Consejo Directivo y del Consejo Académico se llamarán Acuerdos o Resoluciones, según sean de carácter general o se refieran a casos particulares.

ARTÍCULO 42°. Rector: Los actos del Rector se llamarán Resoluciones Rectorales.

Por medio de resoluciones Rectorales, el rector dictará las normas que faciliten el cumplimiento de Acuerdos y Resoluciones del Consejo Directivo y del Consejo Académico, cuya ejecución le corresponda. Además, por medio de dichos actos resolverá las situaciones individuales que se presenten, dentro del campo de su competencia.

ARTÍCULO 43°. Notificaciones: Las providencias mediante las cuales se impongan sanciones disciplinarias a los empleados oficiales, docentes

y administrativos, se notificarán de conformidad con lo previsto en las normas nacionales y municipales, teniendo en cuenta siempre la calidad y carácter del empleado.

ARTÍCULO 44°. Procedimiento: Salvo disposición legal en contrario, los actos administrativos que dicten los organismos y funcionarios para el cumplimiento de sus funciones, estarán sujetos al procedimiento gubernativo contemplado en el Código Contencioso Administrativo y en las normas que lo modifiquen, sustituyan o adicionen. La competencia de los jueces para conocer de ellos y de los demás actos, hechos y operaciones que realicen, se rigen por las normas de dicho código.

ARTÍCULO 45°. Recursos: Salvo disposición legal en contrario, contra los actos administrativos proferidos por el Consejo Directivo, el Rector y el Consejo Académico, solo procederá el recurso de reposición y con él se agota la vía gubernativa.

Sin embargo el acto administrativo mediante el cual el Rector imponga a un Docente una suspensión mayor de seis (6) meses, o de destitución, o una sanción de expulsión a un alumno, será apelable ante el Consejo Directivo.

Contra los actos administrativos proferidos por las demás autoridades de la institución, procede el recurso de reposición ante quien haya proferido el acto y el de apelación ante su inmediato superior.

Parágrafo. (Incorporado por el artículo 9o. del Acuerdo 01 de 1995). Con fundamento en el inciso final del Artículo 61o. de la Ley 30 de 1992, en los reglamentos internos, se establecerán cuáles de los actos

de la Institución son administrativos y se señalarán los recursos que proceden contra los mismos.

ARTÍCULO 46°. (Derogado por el artículo 22°. del Acuerdo 03 de 2001).

CAPÍTULO II

DE LOS CONTRATOS Y JUNTA DE LICITACIONES Y ADQUISICIONES

ARTÍCULO 47°. (Modificado por el artículo 10o. del Acuerdo 01 de 1995) Régimen contractual: El régimen contractual del Instituto Tecnológico Metropolitano se ceñirá al Estatuto General de contratación de la Administración Pública, Ley 80 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios.

ARTÍCULO 48°. Contratos: Los contratos que celebre la institución estarán sujetos a los requisitos de aprobación y registro presupuestal por parte del Jefe del Departamento Financiero del Instituto y en ellos deberá estipularse que los pagos a que se obliga la entidad, quedan subordinados a las apropiaciones que se hagan en el respectivo presupuesto.

En ningún caso se podrá autorizar o contraer obligaciones imputables a apropiaciones inexistentes o en exceso de saldo disponible, antes de la aprobación del crédito adicional o traslado correspondiente. No se podrán expedir actos administrativos para legalizar obligaciones contraídas por fuera del presupuesto o en exceso del valor de las apropiaciones vigentes.

ARTÍCULO 49°. (Modificado por el artículo 11° del Acuerdo 01 de 1995) Adquisición Urgente de Bienes: La adquisición urgente de bienes se sujetará a lo establecido en los Artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993 y Decretos Reglamentarios.

Parágrafo. Las adquisiciones y contratos en cuantía inferior a trescientos (300) salarios mínimos legales mensuales, no requieren autorización previa del Consejo Directivo

ARTÍCULO 50°. Junta de Licitaciones y Adquisiciones: La institución tendrá una Junta de Licitaciones y Adquisiciones integrada por:

- a. El Director Administrativo, quien la presidirá y en su ausencia el Secretario General.
- b. El Secretario General.
- c. El Jefe de la Oficina Jurídica o quien haga sus veces.
- d. El Director de Planeación
- e. El Jefe del Departamento Financiero
- f. El Jefe del Departamento de Servicios Generales, quien actuará como secretario.

La Junta podrá invitar a sus reuniones a otros funcionarios de la entidad, cuando lo considere conveniente.

ARTÍCULO 51°. (Modificado por el artículo 12°. del Acuerdo 01 de 1995) Funciones: Son funciones de la Junta de Licitaciones y Adquisiciones:

- a. Conceptuar ante el Rector sobre el plan anual de adquisiciones.
- b. Revisar los pliegos de condiciones correspondientes a las licitaciones, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993 y Decretos Reglamentarios.
- c. Estudiar y analizar las propuestas que formulen las licitantes o proponentes y recomendar la adjudicación, según los criterios establecidos para el efecto.
- d. Estudiar y aprobar las garantías establecidas para avalar las obligaciones de los contratos.
- e. Velar por el cumplimiento de los principios y actuaciones contractuales, de conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993 y Decretos Reglamentarios.
- f. Las demás que se asignen conforme a las normas legales y reglamentarias.

Parágrafo. La responsabilidad de la dirección y manejo de la actividad contractual y la de los procesos de selección será del Rector, que no podrá trasladarla al Consejo Directivo, a la junta de Licitaciones y Adquisiciones, a los Comités Asesores ni a los organismos del Control y Vigilancia, tal como lo dispone el numeral 5o. del Artículo 26 de la Ley 80 de 1993.

TÍTULO SÉPTIMO

DE LA ORGANIZACIÓN INTERNA Y DEL RÉGIMEN ADMINISTRATIVO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 52°. Organización Interna: El Consejo Directivo al establecer la organización interna de la institución podrá crear Vicerrectorías, Direcciones, Oficinas y en general las dependencias que demande su crecimiento.

ARTÍCULO 53°. (Modificado por artículo 20°. del Acuerdo 03 de 2001) Estructura Interna: Para la determinación de la estructura interna, se tendrá en cuenta lo siguiente:

Para efectos de su organización interna, el ITM atenderá a los siguientes criterios:

- a. Los órganos de carácter decisorio se denominarán Consejos. Los demás se llamarán Comités
- b. La estructura debe cumplir las características de funcionalidad, estabilidad, economía y flexibilidad. No debe contemplar funciones ajenas al objeto social de la entidad
- c. La estructura organizacional debe reflejar claramente los diferentes niveles de la organización y las áreas responsables de los procesos

básicos y de apoyo: dirección, adaptabilidad, control, apoyo y producción académica

- d. La organización, administración y gestión deben enmarcarse dentro de las variables e indicadores correspondientes a las características de cada uno de los factores incorporados por el Consejo Nacional de Acreditación en los lineamientos para la acreditación institucional y de programas.
- e. Las dependencias del área académica se denominarán: facultades, direcciones, escuelas, programas, secciones, centros
- f. Las dependencias del área administrativa se denominarán direcciones, departamentos, coordinaciones
- g. Las dependencias de carácter asesor se denominarán oficinas

Para efectos de su organización interna, el ITM atenderá las siguientes definiciones:

- a. Entiéndese por Escuela: la instancia académica de la estructura organizacional encargada de establecer relaciones y diálogos entre ciencia - técnica - tecnología - pedagogía en la perspectiva de fundamentar, administrar y desarrollar procesos de investigación, docencia, extensión y colaboración internacional en los campos de servicios académicos, de apoyo pedagógico y de apoyo a la comunidad de egresados.

- b. Entiéndese por Facultad: la dependencia ubicada en una Escuela y encargada de la administración académica de uno o varios programas de formación profesional de pregrado o posgrado en áreas afines.
- c. Entiéndese por Centro: la unidad encargada de adelantar programas de investigación, desarrollo cultural y de servicios a la comunidad.

ARTÍCULO 54°. Régimen Administrativo: Para lograr una administración de eficiencia y eficacia, corresponde al Rector adoptar procedimientos apropiados de planeación, programación, dirección, ejecución, evaluación y control de las actividades de la Entidad.

ARTÍCULO 55°. Sistemas: Corresponde al Rector adoptar los sistemas de planeación, de bibliotecas e información científica, de información estadística, de admisiones, registro y control académico, de administración financiera, de administración de personal, de adquisiciones y suministros, de almacenes e inventarios y de administración de planta física, necesarios para su adecuado funcionamiento.

CAPÍTULO II

DEL PERSONAL DOCENTE Y ADMINISTRATIVO

ARTÍCULO 56°. Régimen Personal Docente: El Personal Docente se regirá por el Reglamento que para el efecto expida el Consejo Directivo, de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley 30 de 1992 y demás normas aplicables.

Ningún funcionario del Estado, de tiempo completo, podrá ser nombrado como docente de igual duración.

ARTÍCULO 57°. Régimen Personal Administrativo: El personal administrativo se registrará por las disposiciones aplicables a los empleados públicos del orden municipal y de acuerdo a Reglamento que para el efecto expida el Consejo Directivo.

ARTÍCULO 58°. Nombramientos: Sólo se podrán hacer nombramientos para cargos vacantes contemplados en la planta de personal y conforme a los procedimientos que para cada caso contemplen las disposiciones internas. El nombramiento en contravención de lo dispuesto en este artículo es ilegal y puede ser declarado nulo por la Jurisdicción Contenciosa Administrativa.

La Autoridad Nominadora deberá declarar la insubsistencia tan pronto tenga conocimiento de la ilegalidad del nombramiento, so pena de incurrir en causal de mala conducta.

ARTÍCULO 59°. Contratistas: Las personas que presten sus servicios en forma ocasional o por el tiempo de ejecución de una obra o contrato, no son empleados públicos ni trabajadores oficiales; su vinculación será por contrato administrativo de prestación de servicios que se registrará por las disposiciones pertinentes.

ARTÍCULO 60°. (Declarado inexecutable Sentencia Corte Constitucional C-006 de 1996)

ARTÍCULO 61°. (Derogado por el artículo 14°. del Acuerdo 01 de 1995)

CAPÍTULO III

DEL RÉGIMEN PRESUPUESTAL

ARTÍCULO 62°. (Modificado por el artículo 21°. del Acuerdo 03 de 2001). Presupuesto: El presupuesto de la entidad deberá sujetarse a las normas contenidas en la Ley 30 de 1992 y con los principios generales de la Ley Orgánica del presupuesto nacional.

El Presupuesto se deberá estructurar por programas y contener como mínimo, los siguientes aspectos:

- a. Objetivos generales y específicos del Plan de desarrollo de la institución y de los programas para cumplir en la correspondiente vigencia.
- b. Descripción de cada programa.
- c. Determinación de la unidad responsable de cada programa.
- d. Identificación clara y precisa de los ingresos clasificados de acuerdo con la fuente y el concepto que los origine.
- e. Monto y distribución por objeto del gasto, programa y unidad ejecutora del mismo.

ARTÍCULO 63°. Elaboración del Presupuesto: En la elaboración del presupuesto se atenderá el principio de equilibrio presupuestal; por lo tanto no podrá incluirse partidas de ingresos inciertos o que provengan de operaciones de crédito no aprobadas definitivamente.

ARTÍCULO 64°. Destinación Especial: En cumplimiento de lo establecido en el Artículo 118 de la Ley 30 de 1992, por lo menos el dos por ciento (2%) del presupuesto de funcionamiento de la entidad se destinará para atender adecuadamente el bienestar universitario. La entidad igualmente destinará al menos el dos por ciento (2%) de sus ingresos corrientes al fomento y desarrollo de programas de investigación. Se entiende por ingresos corrientes los que tienen el carácter de regulares y ordinarios. En la entidad están constituidos por aquellos derechos pecuniarios que provienen de un servicio regular ofrecido por la entidad y por los aportes y las participaciones que se reciban de acuerdo con las normas legales.

ARTÍCULO 65°. Ejecución Presupuestal: La ejecución presupuestal deberá hacerse sobre la base de los planes de obligaciones y de ordenación de gastos, que para el efecto, expida el Rector.

Los créditos y los traslados del presupuesto deben ser aprobados por el Consejo Directivo, con sujeción a las normas sobre la materia, o el Rector por delegación del Consejo Directivo.

ARTÍCULO 66°. Adiciones: En ningún caso se podrá adicionar el presupuesto de ingresos con recursos inciertos o que provengan de operaciones de crédito no aprobadas.

CAPÍTULO IV

DEL CONTROL FISCAL

ARTÍCULO 67°. Control Fiscal: El control fiscal será ejercido en la institución por la Contraloría General del Municipio de Medellín, en los términos que dispongan las normas aplicables a tal manera.

ARTÍCULO 68°. (Modificado por el artículo 13°. del Acuerdo 01 de 1995) Control Interno: De conformidad con el párrafo del artículo 94 de la Ley 30 de 1992, la institución está autorizada para contratar con empresas privadas Colombianas los servicios de Control Interno a que se refiere el Artículo 269 de la Constitución Política, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 7o. de la Ley 87 de 1993 y normas reglamentarias.

TÍTULO OCTAVO

DE LOS ESTUDIANTES

ARTÍCULO 69°. Régimen: Los estudiantes del nivel de educación superior se regirán por el reglamento Estudiantil expedido por el Consejo Directivo, de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley 30 de 1992 y las disposiciones vigentes aplicables.

ARTÍCULO 70°. Sanciones: Las sanciones aplicables a los estudiantes son de carácter académico y disciplinario. Se notificará de acuerdo con lo que disponga el Reglamento Estudiantil.

ARTÍCULO 71°. Debido Proceso: El estudiante tiene derecho a acogerse, en casos de sanción, a un Reglamento estudiantil previamente expedido y a ser oído en descargos.

En todos los casos tendrá derecho a imponer el recurso de reposición. Cuando se trate de la sanción de expulsión, procederá el recurso de apelación, el cual se surtirá ante el Consejo Directivo, si la expulsión es impuesta por el Rector.

TÍTULO NOVENO

DISPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO 72°. Actuación: Los miembros de las diversas corporaciones de la institución, así se llamen representantes o delegados, están en la obligación de actuar en beneficio del Instituto y en función del bienestar y progreso del mismo.

ARTÍCULO 73°. Derecho de Asociación: El ITM, no podrá prohibir el derecho de asociación de su servidores y de sus estudiantes con matrícula vigente, siempre y cuando se desarrolle este derecho dentro de la Constitución y las Leyes de la República.

ARTÍCULO 74°. Funcionamiento y Desarrollo Económico: Con fundamento en el Acuerdo 42 de 1991 del Concejo Municipal de Medellín y Decreto 180 de 1992 del Alcalde de Medellín, el funcionamiento general del ITM y su futuro desarrollo económico, continuarán a cargo del Municipio de Medellín.

ARTÍCULO 75°. Personal vinculado: De conformidad con el Acuerdo 01 de 1992 del Consejo Superior y Decreto 933 de 1992 del Alcalde de Medellín, todo el personal que a la fecha de entrar en vigencia el Acuerdo 01 de 1992 estaba vinculado al Instituto Popular de Cultura, pasa sin solución de continuidad a la planta de personal del ITM, conservando la remuneración fijada en la curva salarial del Municipio de Medellín. El traslado conlleva posesión para el nuevo cargo, cambio de régimen docente y, para efectos de prestaciones sociales, no hay solución de continuidad.

ARTÍCULO 76°. Vigencia: El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su aprobación y su publicación en la Gaceta Municipal y una vez surtidos los trámites señalados en el párrafo del Artículo 29 de la Ley 30 de 1992 y deroga los Acuerdos que le sean contrarios.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Medellín, a los 26 días del mes de noviembre de 1993.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO:

Fdo. Germán Rodas González

EL SECRETARIO DEL CONSEJO DIRECTIVO:

Fdo. José Marduk Sánchez Castañeda

ESTATUTO GENERAL INTERNO

Se terminó de imprimir en los talleres de Artes Gráficas y Publicaciones ITM en el año 2007.
Las fuentes tipográficas utilizadas empleadas son Times New Roman
10 puntos, para texto corrido y para títulos 10 puntos.
Medellin - Colombia